



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA – QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ANGELICA MARÍA CASTRO FORERO
DEMANDADA	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDÍO COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA D1 S.A.S. MEDIMAS EPS-S S.A.S. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2022-00242-00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición que promovió el apoderado judicial de la parte demandante, a través de escrito presentado el día 15 de diciembre de 2022 (archivo digital 013, expediente electrónico). Previa las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Mediante auto proferido el 12 de diciembre de 2022 se ordenó la devolución de la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por la señora Angélica María Castro Forero en contra de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío, Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A., Riesgos Laborales Colmena S.A. Compañía de Seguros de Vida, D1 S.A.S, Medimas EPS-S S.A.S., y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., por cuanto se enunció como prueba el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral de la demandante expedido por la Junta Nacional de Calificación de invalidez y el mismo no fue aportado en los anexos de la demanda, tampoco el certificado de existencia y representación legal de la codemandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. (archivo digital 010 expediente digitalizado).

Dentro del término oportuno la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto que devolvió la demanda e indicó que por un *lapsus cálimi* omitió adjuntar la calificación de pérdida de capacidad laboral de última instancia de su representada, pero que el certificado de existencia y representación legal solicitado fue aportado.

En cuanto a la oportunidad para interponer el recurso de reposición se tiene que el artículo 63 del CPTSS establece que se deben interponer dentro de los dos (2) días siguientes al de la notificación del auto cuando se hiciere por estado. El auto recurrido fue notificado por estado el 13 de diciembre de 2022, por lo que se tenía hasta el día 15 del mismo mes y año para presentar el recurso, el cual según constancia secretarial

que antecede fue interpuesto el día 15 de diciembre de los corrientes dentro de horario hábil, por lo que se encuentra presentado en tiempo.

Conforme a lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 26 del CPTSS en concordancia con el inciso segundo del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, con la presentación de la demanda se deben allegar las pruebas documentales que se encuentren en poder del demandante y se pretendan hacer valer en juicio, mismas que deben corresponder a las enunciadas y enumeradas en el escrito inicial, además, en caso que la demanda se dirija contra personas jurídicas de derecho privado, se debe allegar prueba de la existencia y representación legal de la entidad.

No existe discusión alguna que al momento de presentación de la demanda no se aportó el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral de la demandante enunciado en el acápite de pruebas, razón por la cual anexó dicho documento al escrito del recurso de reposición presentado y añadió el certificado de existencia y representación legal de la codemandada Protección S.A.

Teniendo en cuenta que la parte demandante aportó los documentos requeridos, esto es, el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral de la demandante expedido por la Junta Nacional de Calificación de invalidez y el certificado de existencia y representación legal de la codemandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., se advierten corregidos los defectos advertidos mediante auto de 12 de diciembre de 2022 (archivo digital 010).

Por lo que efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001. Por lo tanto, aunque no se repondrá el auto que devolvió la demanda se admitirá esta a fin de iniciar su trámite.

EL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REPONER el auto proferido por esta instancia el día 12 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda promovida por ANGELICA MARÍA CASTRO FORERO en contra de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDÍO, COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA, D1 S.A.S, MEDIMAS EPS-S S.A.S, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

**TERCERO:** Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de la misma con sus anexos a la parte demandada la notificación personal y traslado a esta demandada se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone el inciso 6° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El traslado se correrá conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. De conformidad con lo previsto por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente al abogado WILSON REINALDO GALVIS GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.183.824 portador de la Tarjeta Profesional No. 223940 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de la demandante.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI, realizar el formato de compensación correspondiente y comuníquese esta determinación al correo electrónico del abogado ([asesoriajuridicawg@gmail.com](mailto:asesoriajuridicawg@gmail.com)).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

JJGA

Firmado Por:  
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb42e34e427038b732a9d789ad4493727da650948f071648b5f3baaa5b3a4c**

Documento generado en 23/02/2023 05:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>